

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34838
- Código de verificación: 48021012061
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-248 SEG. Nº 25

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO QUINTO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/11/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-847

VISTO: El vigésimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-159 de fecha 26 de agosto de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-248, de fecha 25 de noviembre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 204 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.499 y Nº 1.500 de 1998, Nº 1.590 y Nº 1.591 de 1999, Nº 1.055, Nº 1.056, Nº 2.332 y Nº 2.452 de 2000, Nº 2.272 de 2001, Nº 2.139 y Nº 2.815 de 2002, Nº 503 y Nº 2.209 de 2003, Nº 3.271 y Nº 3.646 de 2004, Nº 3.100 de 2005, Nº 2.343 de 2006, Nº 166, Nº 3.089 y Nº 3.707 de 2007, Nº 3.116 de 2008, Nº 3.368 de 2009, Nº 79 y Nº 1.751 de 2010, Nº 1.760 y Nº 2.721 de 2011, Nº 1.776 de 2012, Nº 1.943 de 2013, Nº 1.736 y Nº 2.481 de 2014, Nº 2.441 y Nº 2.651 de 2015, Nº 2.728 de 2016, Nº 15, Nº 4.467 de 2017, Nº 1.591y Nº 1.972 de 2018, Nº 2.784, Nº 2.788 de 2019, Nº 1.102 y Nº E-2020-355 de 2020, Nº E-2021-241, Nº 2.511 y Nº 2.526 de 2021, Nº E-2022-363 de 2022, Nº 536 y Nº E-2023-448 de 2023, Nº 1.303 y Nº E-2024-670 de 2024, Nº 1.896 y Nº 2.550 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-670 de 2024, de este origen, se aprobó el vigésimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.896 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-159 de fecha 26 de agosto de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-248, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar las Resoluciones Exentas N° 1.590 y 1.591 ambas de 1999, de este origen, que aprobaron el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, lapa reina **Fissurella maxima** y lapa rosada **Fissurella cumingi**.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase el numeral 1.- de las Resoluciones Exentas N° 1.590 y 1.591 ambas de 1999, modificadas por las Resoluciones Exentas N° 166 de 2007, N° 1.751 de 2010, N° 1.736 y N° 2.481 de 2014, N° 2.441 de 2015, N° 1.972 de 2018, N° 1.102 y E-2020-355 de 2020, N° E-2021-241 y N° 2.511 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobaron el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia spicata**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata** y e) loco **Concholepas concholepas**".

2.- Apruébase el vigésimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Chigualoco, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 237, de fecha 27 de marzo de 1998, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones roberto.collao.ramos@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-248, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 9.880 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 300.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

c) 367.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

d) 30.206 individuos (5.000 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

e) 74.300 individuos (27.872 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-248, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-248, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**